

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° X
(XX de noviembre de 2021)

“Por la cual se modifica la Resolución 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2021 y otras disposiciones”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993, 1731 de 2014, el Decreto-Ley 2371 de 2015, y los Decretos, 626 de 1994 y 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en los literales b y n del numeral 2 del Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario podrá:

“(..)

b) Establecer las actividades, costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

(...)

n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales Crédito – LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural. (...)”

Segundo. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, “La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares (...)”.



Tercero. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 228 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 3 de la Ley 1731 de 2014, “(...) *es responsabilidad de las entidades que otorguen los créditos, la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad que resulta aplicable, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario*”.

Cuarto. Que mediante la Resolución 5 de 2021 de la CNCA se estableció el “Plan Anual ICR y LEC para el año 2021 y otras disposiciones”.

Quinto. Que el Artículo 10º de la Resolución 5 de 2021 de la CNCA estableció las reglas de distribución de los recursos de las LEC para la vigencia 2021.

Sexto. Que el literal a) del Artículo 10 de la Resolución 5 de 2021 de la CNCA definió los límites porcentuales de acceso por tipo de productor.

Séptimo. Que según información de FINAGRO al corte 22 de octubre de 2021 existen LEC en las cuales los medianos productores ya agotaron el 40% del total de los recursos, mientras los pequeños productores no habían alcanzado el 40% del total de los recursos asignados.

Octavo. Que el proyecto de resolución por la cual se modifica la Resolución 5 de 2021 por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2021 y otras disposiciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

Noveno. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA mediante sesión no presencial en atención a lo previsto en la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 19 de 2012, el Decreto 398 de 2020 y la Resolución 24 de 2008 de la CNCA.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1o. Modificar el Artículo 10º de la Resolución 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), el cual quedará así:

“Artículo 10o. Distribución de los recursos de las LEC. En adición a lo previsto en la Resolución No. 3 de 2016 y aquellas que la modifiquen y/o deroguen, la distribución de los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito entre el MADR y FINAGRO para el otorgamiento de Líneas Especiales de Crédito se sujetará a las siguientes reglas:



- a. No menos del 40% del valor total de los recursos presupuestales asignados para el subsidio a la tasa de interés de las LEC serán destinados a pequeños productores, y hasta el 40% a medianos productores. En ningún caso podrá destinarse más del 20% de estos recursos a grandes productores.
- b. El monto máximo de subsidio por beneficiario, independientemente del número de créditos, será de cien millones de pesos (\$100.000.000,00).
- c. El monto máximo anual de crédito con subsidio por beneficiario será de dos mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$2.250.000.000,00).

Parágrafo. Los porcentajes de asignación presupuestal establecidos por tipo de productor se aplicaran respecto del total de los recursos del programa, es decir, de la sumatoria de los recursos asignados a cada LEC, de tal manera que ante una falta de demanda de recursos en alguna de las LEC por parte de pequeños, medianos o grandes productores, será posible, en el marco del contrato interadministrativo, su traslado a una bolsa general, en la cual puedan demandarse por cualquiera de las LEC, respetándose en todo caso los porcentajes de asignación presupuestal establecidos.

Artículo 2o. Implementación. FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución para lo cual expedirá la circular correspondiente.

Artículo 3o. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Los efectos de esta resolución aplicarán a partir de la fecha en que Finagro expida la circular reglamentaria correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C. a los XXX (XX) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Presidente

DAVID GUERRERO PEREZ
Secretario Técnico